Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

IPTA

Viva Paraguay

Contrato N°015 /2013

Entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con RUC N° 80063744-5, representado por su Presidente el **Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS**, según Decreto N° 4.592/10, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, y Oficina de gestión en la calle Ntra. Sra. de la Asunción N° 719, Primer piso c/ Luis A. Herrera, Asunción, denominado en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGAY S.A.,** con RUC N° 80064612-6, domiciliada en Ruta N° 2, Km 26 Itaugua , República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Carlos Ariel Castro Céspedes**, con Cédula de Identidad Nº 2.003.498 en carácter de apoderado, otorgado por poder especial N° 533 , folio 861 y vlto, del protocolo comercial Sección "B" de fecha 13 de marzo de 2013, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, en relación a la Adquisición de Materiales Eléctricos, que serán proveídos por el PROVEEDOR a la CONTRATANTE, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) Contrato,
b) La Carta Invitación con la documentación técnica que contiene la descripción y especificaciones de los servicios.
c) La Oferta y la Lista de Precios Unitarios,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37 inc. a de la Ley Nº 2.051).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Sub-Grupo 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos; Fuente de Financiamiento 10 (FF-10) Recursos Ordinarios del Tesoro (FF-30) Recursos Institucionales, incluidos en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2013, hasta la suma de Gs. 120.000.000.- (Guaraníes ciento veinte millones), según CDP N° 034/2013
Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones con el Código (ID) 254323

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37 inc. b, de la Ley Nº 2.051).

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 08 /2013 "Adquisición de Materiales Eléctricos", convocado por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) y adjudicado por Resolución Nº 160/2013.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá vigencia de 60 (sesenta) días desde la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 inc. c, de la Ley Nº 2.051).

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la provisión, sea determinado en base a los precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma de Gs. 46.111.110 (Guaraníes cuarenta y seis millones ciento once mil ciento diez) impuestos incluidos, conforme siguiente detalle:

Lote N° 2

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (Precio unitario por cantidad)
1	32111701-001	Fotocelula	Unidad	5	19.500	97.500
2	32111701-003	Lampara fotocélula de 100 Watts	Unidad	20	19.500	390.000
3	32111701-003	Lampara fotocélula de 1000 Watts, con base	Unidad	90	29.000	2.610.000
4	39101601-001	Foco común; blanco de 100 Watts	Unidad	254	990	251.460
5	39101601-001	Foco común; blanco de 60 Watts	Unidad	120	990	118.800
6	39101601-019	Lampara halogena (500 WATTS)	Unidad	20	3.500	70.000

ING. LUIS LLANO IMAS
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

GREPSA
Grupo Empresarial del Paraguay S.A.

7	39101601-021	Foco de vapor mercurio; 500 Watts, rosca goliat	Unidad	70	16.500	1.155.000
8	39101601-021	Foco de vapor mercurio; amarillo de 250 Watts	Unidad	50	16.500	825.000
9	39101601-021	Lampara fluorescente; de 20 Watts de 6000 hs., blanco	Unidad	775	2.700	2.092.500
10	39101701-001	Lampara fluorescente; de 40 Watts de 6000 hs., blanco	Unidad	2947	3.100	9.135.700
11	39101701-001	Lampara fluorescente; de 40 Watts, ultravioleta	Unidad	30	24.000	720.000
12	39101701-001	Arrancador para fluorescente	Unidad	1585	450	713.250
13	39111501-001	Reactancia para equipo fluorescente; 40 Watts	Unidad	1088	6.300	6.854.400
14	39111501-002	Reactancia para equipo fluorescente; 20 Watts	Unidad	417	6.300	2.627.100
15	39111501-003	Zócalos para fluorescente; pares de plástico	Unidad	802	2.500	2.005.000
16	39111501-003	Reactancia electronica	Unidad	36	8.900	320.400
17	39111501-007	Equipo completo de fluorescente (de chapa, 40 Watts con tubo de 6000 hs. , pares de zócalos, arrancador, reactancia)	Unidad	249	22.500	5.602.500
18	39111501-008	Equipo completo de fluorescente (de chapa, 20 Watts con tubo de 6000 hs.,zócalos, arrancador, reactancia)	Unidad	195	20.500	3.997.500
19	39111501-009	Artefacto para Alumbrado Público, con fotocélula	Unidad	45	145.000	6.525.000

El Banco y Número de Cuenta, del PROVEEDOR, en el que se realizará el pago, Vía Acreditación en Cuenta Bancaria es: BANCO CONTINENTAL, Cuenta de Ahorro en Guaraníes N° 49-25-807462-03.-

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, modificado por la Ley Nº 3439/2007.

CLAUSULA SÉPTIMA: REAJUSTES DE PRECIOS.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: Pr = Po x (C1/C0)

Dónde:
Pr: Precio Reajustado.
Po: Precio Original de la Oferta.
C1: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la entrega total del suministro.
C0: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la Apertura de Ofertas.

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al IPTA, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones. No se reconocerán reajustes de precios si los bienes se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega. El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa Resolución de la máxima autoridad del IPTA..

CLAUSULA OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN (Art. 37 inc. e, de la Ley N° 2051).

La entrega de los bienes deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma del contrato, en el Dpto. de Almacenes y Suministros del IPTA, sito en Ruta Mcal. Estigarríbia, km 10,5, San Lorenzo.

Días y horario de entrega: de lunes a jueves, de 07:30 hasta las 13:00 horas.

Se exigirá al Contratista la presentación de una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor del Contrato, a través de una Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato, según Anexo 4.

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art.37 g, Ley 2051).

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un porcentaje por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor máximo del Contrato. A tal efecto, deberá suscribir y presentar el formulario de declaración jurada (Anexo 4) para garantizar el fiel cumplimiento de contrato.
La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Proveedor a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato, y deberá permanecer vigente hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

GREPSA
Grupo Empresarial del Paraguay S.A.

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria
ING. LUIS LANO MAS
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, conforme a la ley y al contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTA POR ATRASOS (Art. 37 inc. i, de la Ley Nº 2.051).

Si el Proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los bienes dentro de los plazos establecidos, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del Suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días. Dicha multa será deducida de cualquier factura que el proveedor presente para cobro. El monto máximo de multas está limitado hasta un máximo del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 inc. j, Ley N° 2051).

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Marca	Procedencia
1	32111701-001	Fotocélula; para artefactos de iluminación	unidad	5	Ingelec	China
2	32111701-003	Lámpara fotocélula; de 100 Watts	unidad	20	Ingelec	China
3	32111701-003	Lámpara fotocélula; de 1000 Watts, con base	unidad	90	Ingelec	China
4	39101601-001	Foco común; blanco de 100 Watts	unidad	254	Typical	China
5	39101601-001	Foco común; blanco de 60 Watts	unidad	120	Typical	China
6	39101601-019	Lámpara halógena; de 500 Watts, 220V.	unidad	20	Ingelec	China
7	39101601-021	Foco de vapor mercurio; 500 Watts, rosca goliat	unidad	70	Ingelec	China
8	39101601-021	Foco de vapor mercurio; amarillo de 250 Watts	unidad	50	Ingelec	China
9	39101601-021	Foco de vapor mercurio; blanco de 250 Watts	unidad	775	Typical	China
10	39101701-001	Lámpara fluorescente; de 20 Watts de 6000 hs., blanco	unidad	2.947	Typical	China
11	39101701-001	Lámpara fluorescente; de 40 Watts de 6000 hs., blanco	unidad	30	Typical	China
12	39101701-001	Lámpara fluorescente; de 40 Watts, ultravioleta	unidad	1.585	New Star	China
13	39111501-001	Artefactos o porta fluorescentes; de 20 Watts	unidad	1.088	Typical	China
14	39111501-002	Arrancador para fluorescente	unidad	417	Typical	China
15	39111501-003	Reactancia para equipo fluorescente; 40 Watts	unidad	802	Ingemac	Brasilera
16	39111501-003	Reactancia para equipo fluorescente; 20 Watts	unidad	36	Typical	China
17	39111501-007	Zócalo para fluorescente; pares de plástico	unidad	249	Typical	China
18	39111501-008	Reactancia electrónica	unidad	195	Typical	China
19	39111501-009	Equipo completo de fluorescente; (de chapa, 40 Watts con tubo de 6000 hs., pares de zócalos, arrancador, reactancia)	unidad	45	AP1	Paraguaya

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051. No se aplicará el procedimiento de Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, que consta de 3 (tres) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de Mayo de dos mil tres.

Sr.CARLOS ARIEL CASTRO CÉSPEDES
Apoderado GREPSA
GREPSA
Grupo Empresarial del Paraguay S.A.

Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS
Presidente del IPTA
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria • Presidente